

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el término concedido a los solicitantes, para que subsanaran el presente asunto, venció en pasado 18 de noviembre de los anuales a las cinco de la tarde (5:00 pm), sin que se subsanara. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 13, 17 y 18 de noviembre de 2020.

Días Inhábiles: 14, 15 y 16 de noviembre de 2020.

Pijao, Quindío 15 de diciembre de 2020.

LEONARDO RIVERA VIZCAINO
Secretario

Auto interlocutorio civil número Matrimonio Radicado número 2020-00016-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao Quindío, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

Mediante proveído fechado once (11) de noviembre del corriente año, se ordenó requerir a la parte interesada para que allegara dentro del término de tres días, copia actualizada de los registros civiles de nacimiento de los señores Ellianny Domínguez Henao y Carlos Mauricio Bejarano Martínez, con fecha no superior a tres meses, conforme al parágrafo del artículo 21 de la Ley 962 de 2005; así mismo, para que allegaran nuevamente los registros civiles de sus hijos, Melany y Maicol Andrés Bejarano Domínguez, teniendo en cuenta que los allegados no son legibles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó, oportunamente, las anomalías avistadas, es procedente, entonces, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual, se rechazará la solicitud formulada y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío,

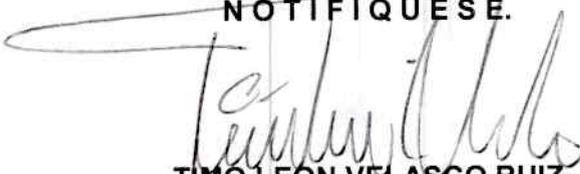
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la presente solicitud de celebración de matrimonio civil, formulada por los señores **ELLIANNY DOMINGUEZ HENAO** y **CARLOS MAURICIO BEJARANO MARTINEZ**, radicada bajo el número **2020-00016-00**.

SEGUNDO. DEVOLVER, a la parte actora y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el escrito de solicitud de celebración de matrimonio civil.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente contentivo de la actuación una vez en firme, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.


TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

